



Coordinación Macroeconómica
HGB/OPP

MINISTERIO DE HACIENDA

30 ABR 2018

TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
E46/2018

RECIBO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART JURIDICO		
DEP.T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUT.	_____
DEDUC. DCTO.	_____

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO N° 141 /

SANTIAGO, 30 ABR 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ords. N° 245 y N° 246, de 30 de abril de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DECRETO:

1° DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:



00046/2018

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-0,2576
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-0,2355
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	-0,2343
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-0,0317
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-0,0482

2° APLICÁNSE a contar del día 3 de mayo de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 3 de mayo de 2018, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,2576	5,7424
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,2355	5,7645
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	-0,2343	1,2657
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,0317	1,3683
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,0482	1,8818

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

"Por orden del Presidente de la República"



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

C.N.E. ORD. N° 245 /

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad señalado en la Ley N° 20.765.

Santiago, 30 ABR. 2018

A : MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 20.765 modificada por la Ley N° 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE Combustible	03-05-2018 Precio de paridad \$/m3
Gasolina Automotriz 93 Octanos	349.471,1
Gasolina Automotriz 97 Octanos	369.808,3
Petróleo Diésel	346.918,8
Gas Licuado de Petróleo	192.224,7

Saluda atentamente a Ud.,



Carolina Zelaya Ríos
CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaría Ejecutiva (S)
Comisión Nacional de Energía

Anexo Informe de Precios Paridad

YSM/CGG
YSM/CGG

DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo
4. Archivo C.N.E, c/anexo.

Cálculo del componente variable del impuesto específico de los combustibles de MEPCO					
Vigencia:	Precio base	Precio ENAP (semana anterior)	Variación semanal proyectada	Componente variable preliminar	Componente variable
	(1)	(2)	(3) = (1) - (2)	(4)	(5)
03-may-18 09-may-18	\$/litro	\$/litro	\$/litro	\$/litro	\$/litro
Gasolina 93	705,9	688,0	17,895	-12,2075	-12,2075
Gasolina 97	725,7	708,8	16,851	-11,1635	-11,1635
Diesel	494,0	477,2	16,793	-11,1055	-11,1055
GLP	301,8	294,6	7,190	-1,5025	-1,5025

Cálculo del componente variable del impuesto específico de los combustibles de MEPCO						
Vigencia:		Precio base	Precio ENAP (semana anterior)	Variación semanal proyectada	Componente variable preliminar	Componente variable
		(1)	(2)	(3) = (1) - (2)	(4)	(5)
03-may-18	09-may-18	\$/litro	\$/litro	\$/litro	UTM/m3	UTM/m3
		705,895	688,0	17,895	-0,2576	-0,2576
		725,651	708,8	16,851	-0,2355	-0,2355
		493,993	477,2	16,793	-0,2343	-0,2343
		301,790	294,6	7,190	-0,0317	-0,0317

Inversionistas y Mercado

Relaciones Comerciales

Informe Semanal de Precios

INFORME SEMANAL DE VARIACIONES DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES

De acuerdo a la Política Comercial de ENAP, los precios de los productos que se comercializan se determinan a través del precio de paridad de importación utilizando como referencia un mercado cercano, profundo y de gran escala como el de la costa estadounidense del Golfo de México (en adelante, Costa del Golfo). Adicional a esto, se incorpora el costo de flete hasta Chile y otros costos, propios de la actividad de importación de combustibles refinados del petróleo.

Por lo anterior, los precios de ENAP al por mayor corresponden al costo alternativo de la importación de combustibles, propio de un mercado abierto y competitivo como es el mercado mayorista en Chile, sin incluir ni costos ni márgenes de la distribución, a diferencia de los que informa la Comisión Nacional de Energía en su Sistema de Información en Línea de Precios de Combustibles en Estaciones de Servicio.

En la Tabla N° 1 se presentan, para la semana del 26 de abril al 2 de mayo del 2018, los precios y las variaciones de los combustibles derivados del petróleo de ENAP a distribuidores mayoristas. Estos precios incorporan el aumento en los precios de las gasolinas, diesel, kerosene y el gas licuado, producto de los movimientos registrados en el mercado internacional de la Costa del Golfo, desde el lunes 9 al viernes 20 de abril del 2018, período de referencia para el cálculo. Asimismo, los precios de ENAP y sus variaciones consideran la aplicación de un tipo de cambio contractual promedio de 5 días para sus clientes de 596,40 \$/USD, menor en 4,36 \$/USD respecto del aplicado por ENAP para el cálculo de precios de la semana anterior.

TABLA N°1

Precios al por Mayor con Impuestos, en Región Metropolitana (*)		
Producto	Precio (\$/lt.)	Variación Total (\$/lt.)
Gasolina 93	688.0	+ 5.7
Gasolina 97	708.8	+ 5.2
Kerosene	462.7	+ 6.5
Diesel	477.2	+ 5.7
Precio al por Mayor del GLP con Impuestos, en \$/lt., en Concón (**)		
Gas Licuado de Petróleo	222.3	+ 8.4

(*) Los precios incluyen tarifa por transporte en oleoducto SONACOL desde Concón a Maipú, de 8.5 \$/lt., la aplicación del FEPP, Impuestos Específicos, MEPCO e IVA.

(**) Precio del GLP a granel en Concón, incluye solamente IVA. Para efectos de la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (MEPCO) se ajusta este valor considerando la tarifa por transporte en oleoducto SONACOL desde Concón a Maipú (6,1 \$/lt) y

C.N.E. ORD. N° 246 /

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en la Ley N° 20.765.

Santiago, 30 ABR, 2018

A: MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2° de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

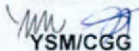
Vigencia desde	Precios de referencia			Parámetros			Ponderador Crudo Futuros (f)
	Inferior \$/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	n	m	s	
03-05-2018							
Gasolina Automotriz 93 Octanos	328.670,9	345.969,3	363.267,8	4	6	104	30.0%
Gasolina Automotriz 97 Octanos	337.999,4	355.788,8	373.578,2	26	6	104	30.0%
Petróleo Diésel	323.022,4	340.023,5	357.024,7	8	3	4	40.0%
Gas Licuado de Petróleo	184.486,0	194.195,8	203.905,6	44	6	18	50.0%

Saluda atentamente a Ud.,



CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaria Ejecutiva (S)
Comisión Nacional de Energía

Anexo Informes de Precios de Referencia


YSM/CGG

DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.
4. Archivo C.N.E., c/anexo.